



Asamblea General

Distr. general
23 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 143 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Felipe **García Landa** (México)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Régimen común de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 15ª y 29ª, celebradas los días 16 de noviembre y 23 de diciembre de 2017. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes¹.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2017 ([A/72/30](#) y [A/72/30/Corr.1](#) y Corr.2);
 - b) Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2017 ([A/C.5/72/3](#) y [A/C.5/72/3/Corr.1](#));
 - c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/72/7/Add.21](#)).

¹ [A/C.5/72/SR.15](#) y [A/C.5/72/SR.29](#).



II. Examen del proyecto de resolución [A/C.5/72/L.9](#)

4. En su 29ª sesión, celebrada el 23 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Régimen común de las Naciones Unidas” ([A/C.5/72/L.9](#)), presentado por el Presidente de la Comisión sobre la base de consultas officiosas coordinadas por el representante de Israel.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.5/72/L.9](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 6).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Régimen común de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, 69/251, de 29 de diciembre de 2014, 70/244, de 23 de diciembre de 2015, y 71/264, de 23 de diciembre de 2016, así como su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2017¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve la importancia de mantener un régimen común de las Naciones Unidas coherente y unificado y los beneficios que de ello se derivan,

Poniendo de relieve también la obligación que incumbe a todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de celebrar consultas y cooperar plena y rápidamente con la Comisión de Administración Pública Internacional sobre asuntos relativos a la remuneración y las condiciones de servicio,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2017¹;
3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión²;
4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;
5. *Destaca* la importancia del régimen común de las Naciones Unidas, establecido en el Estatuto de la Comisión, a fin de asegurar la unidad y la paridad en todas las Naciones Unidas;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/72/30) y (A/72/30/Corr.1) y (A/72/30/Corr.2).

² Resolución 3357 (XXIX), anexo.

6. *Toma nota con profunda preocupación* de que algunas organizaciones han decidido no aplicar las decisiones de la Comisión con respecto a los resultados de los estudios del costo de la vida de 2016 y la edad de separación obligatoria del servicio;

7. *Exhorta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y al personal a que cooperen plenamente con la Comisión en la aplicación del sistema de ajustes por lugar de destino y apliquen sin dilaciones indebidas sus decisiones con respecto a los resultados de los estudios del costo de la vida y la edad obligatoria de separación del servicio;

8. *Recuerda* a los jefes ejecutivos y los órganos rectores del régimen común de las Naciones Unidas que el hecho de no respetar plenamente las decisiones adoptadas por la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones de la Comisión podría ir en perjuicio del derecho a disfrutar de los beneficios de la participación en el régimen común, incluida la participación de las organizaciones en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como se establece en el artículo 3 b) de los Estatutos de la Caja;

9. *Solicita* a la Comisión que recomiende medidas apropiadas sobre cómo proceder con las organizaciones que no cooperen plenamente con ella e informe al respecto a la Asamblea General a más tardar en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

10. *Invita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que las decisiones de la Asamblea General se apliquen plenamente y sin demora indebida en todo el régimen común.

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

A. Uso de las categorías de personal, incluidos el Cuadro de Servicios Generales, los Funcionarios Nacionales del Cuadro Orgánico y el Servicio Móvil

1. *Aprueba* las directrices para el uso de la categoría de Funcionarios Nacionales del Cuadro Orgánico, como recomienda la Comisión en el párrafo 48 a) y el anexo II de su informe;

2. *Invita* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que, cuando desplieguen Funcionarios Nacionales del Cuadro Orgánico fuera del país en que estén empleados, cumplan las normas y reglamentos vigentes en relación con las asignaciones de corta duración que no impliquen un cambio de lugar de destino;

3. *Recalca* la necesidad de que las organizaciones respeten las directrices para el uso de los Funcionarios Nacionales del Cuadro Orgánico en el contexto de las asignaciones de corta duración, y, a este respecto, exhorta a las organizaciones a que eviten múltiples asignaciones de corta duración de los Funcionarios Nacionales del Cuadro Orgánico fuera de su país de contratación;

B. Estudio sobre la gestión de la actuación profesional y propuestas sobre los incentivos al desempeño

Recordando su resolución 70/244, en la que solicitó a la Comisión que examinara su recomendación que figura en el anexo III de su informe correspondiente a 2015³ y estudiara los arreglos presupuestarios y administrativos necesarios,

1. *Aprueba* el marco revisado de principios y directrices para la evaluación y la gestión de la actuación profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño, como recomendó la Comisión en el párrafo 65 y el anexo VI de su informe correspondiente a 2017;

2. *Recomienda* que las organizaciones utilicen los principios y directrices mencionados para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño, incluidas las recompensas no monetarias y el tratamiento de los casos de actuación profesional insatisfactoria;

II Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2018, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 97 de su informe, la escala unificada de sueldos básicos/mínimos revisada para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figura en el anexo VII de dicho informe,

B. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216, y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) que ocupan puestos comparables en Washington, D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantendrá en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/70/30).

Estados Unidos en Washington D.C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 es de 113,7;

3. *Recuerda* la decisión adoptada en su resolución 70/244 conforme a la cual, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Observa* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el nivel del margen y adoptar las medidas correctivas necesarias en el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117;

C. Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino

1. *Observa* los esfuerzos realizados por la Comisión para mejorar el sistema de ajustes por lugar de destino;

2. *Solicita* a la Comisión que, a más tardar en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, presente un informe sobre la aplicación de las decisiones de la Comisión con respecto a los resultados de los estudios del costo de la vida de 2016, incluidas las consecuencias financieras;

3. *Solicita también* a la Comisión que prosiga sus esfuerzos por mejorar el sistema de ajustes por lugar de destino, a fin de reducir al mínimo las diferencias entre los índices de remuneración y los índices del ajuste por lugar de destino y, en este contexto, que examine la viabilidad de realizar exámenes más frecuentes de las clasificaciones de los lugares de destino según el ajuste por lugar de destino;

4. *Solicita además* a la Comisión que examine la medida de reducción de la diferencia en el sistema de ajustes por lugar de destino durante su próxima serie de estudios del costo de la vida;

D. Informe sobre la diversidad, incluida la diversidad geográfica y de género, en el régimen común de las Naciones Unidas

1. *Solicita* a la Comisión que continúe proporcionando a la Asamblea General información sobre los progresos realizados por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas en la aplicación de las políticas y medidas de género existentes a fin de cumplir el objetivo del equilibrio de género y reforzar la diversidad geográfica en el régimen común, inclusive en los niveles directivos superiores;

2. *Solicita también* a la Comisión que siga vigilando la distribución por edades de la fuerza de trabajo y que informe al respecto a la Asamblea General.